

FAQs Ayuntamientos

1. En el actual estado de alarma decretado, ¿qué pasa con los Planes de Empleo?

- Si aún no se ha iniciado el proyecto:

Se posibilita la ampliación de los plazos de inicio de los proyectos y, en consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución de los mismos. Para ello, las entidades locales comunicarán el no inicio del proyecto a través de la sede electrónica. Posteriormente, una vez finalizada esta situación, necesitarán comunicar la fecha de inicio de los proyectos.

- Si ya se ha iniciado el proyecto:

Se posibilita la ampliación de los plazos de ejecución de los proyectos y los plazos de comunicación de inicio de los mismos. Para ello, las entidades locales comunicarán la suspensión de sus proyectos a través de la sede electrónica y deberán comunicar, posteriormente, su reanudación.

La suspensión de los proyectos no implicará en ningún caso la suspensión de los contratos en ejecución, contratos que se mantendrán en vigor. Las personas contratadas seguirán percibiendo su retribución.

2. El ayuntamiento tiene un proyecto aprobado de expresiones de interés:

Se suspenden los plazos de ejecución de los proyectos durante el tiempo de duración del estado de alarma.

3. Mi municipio no tiene ningún espacio comercial de necesidades básicas:

Con el fin de garantizar el abastecimiento alimentario y de productos de primera necesidad, se podrá realizar la venta itinerante o ambulante de estos productos priorizando la venta casa a casa para evitar aglomeraciones en la calle.

4. ¿En qué situación quedan los alojamientos del municipio?

La orden 257/2020 establece la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de



corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.

El cierre recogido en el apartado primero se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor de la presente norma (19 de marzo de 2020).